



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00149-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. ISABELLA MONSALVE GARCIA contra el señor JUAN DIEGO MONSALVE MEJIA

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez con recurso de reposición propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto interlocutorio 723 del 29 de abril de 2021 mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo y que a su vez no tuvo en cuenta los rubros de gastos uniformes, matrícula y vestuario, al no haberse aportado los soportes que respalda dichas obligaciones. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2021.

La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Auto Interlocutorio No. 885

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Se pronuncia el Juzgado en torno al recurso de reposición propuesto por el apoderado judicial de la señora ISABELLA MONSALVE GARCIA dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos contra el señor JUAN DIEGO MONSALVE MEJIA contra del proveído No. 723 del 29 de abril de 2021, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo y que a su vez no tuvo en cuenta los rubros de gastos



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00149-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. ISABELLA MONSALVE GARCIA contra el señor JUAN DIEGO MONSALVE MEJIA

uniformes, matrícula y vestuario, al no haberse aportado los soportes que respalda dichas obligaciones.

ANTECEDENTES

1. Argumentos de recurrente.

Arguyó que dentro de las pretensiones de la demanda, además del mandamiento de pago frente a las cuotas alimentarias, se solicitaron los gastos de uniforme y matrícula y vestuario a favor de la demandante, valores que estaban expresamente indicados en la Escritura Pública No. No. 2961 del día 01 de Diciembre de 2010 proferida por la Notaría 44 del Círculo de Bogotá D.C..

Esas sumas por concepto de uniforme y matrícula, al igual que vestuario son claras, expresas y exigibles al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, no es necesario que la señora ISABELLA MONSALVE GARCIA acredite los pagos y soportes que se hicieron en su momento por su Señora Madre MARIA LUISA GARCÍA MARTÍNEZ, aunado a que el título constituido mediante Escritura Pública por sí solo exhibe los requisitos esenciales con fuerza ejecutiva, cuyo cumplimiento puede ser perseguido judicialmente a través del proceso ejecutivo y que permite ejecutar al señor JUAN DIEGO MONSALVE MEJÍA, en tanto no existe duda respecto de la obligación que debe pagar el Señor Monsalve a su hija, pues es claro que se identifica en qué consiste la obligación, qué se



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00149-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. ISABELLA MONSALVE GARCIA contra el señor JUAN DIEGO MONSALVE MEJIA

debe, a quién se debe y quién debe la obligación, además de que se identifica el plazo para satisfacer la obligación, y se establece que la obligación proviene del deudor, al momento en que éste suscribió el título a través de la Escritura Pública.

Agregó que la parte deudora en la debida etapa procesal es quien debe desvirtuar dichas afirmaciones, esto es, aportando al proceso los soportes correspondientes de sus pagos, en caso de que éstos existan, pues la parte ejecutante cumplió con lo que le correspondía en el proceso, al enunciar las obligaciones que se encuentran respaldadas por un título ejecutivo.

2.- Información preliminar.

La parte ejecutante como sustento de su demanda, aparte de las cuotas alimentarias adeudadas desde el mes de enero de 2011 hasta el mes de marzo de la presente anualidad, reclamó el cobro compulsivo de los rubros por concepto de gastos de uniforme, matrícula y vestuario.

Vencido el término de traslado se considera de esta manera

CONSIDERACIONES

1. Decisiones parciales de validez.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00149-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. ISABELLA MONSALVE GARCIA contra el señor JUAN DIEGO MONSALVE MEJIA

Este Despacho es el competente para resolver el recurso de reposición propuesto por uno de los extremos de la Litis, existiendo **legitimación** en la parte recurrente, atendiendo su calidad de parte en el proceso; emerge la **procedencia**, si se además de tener en cuenta que por regla general todas las providencias son susceptibles del recurso de reposición. De igual forma se cumple con el presupuesto de la **oportunidad**, si se tiene presente que se ejerció dentro del término previsto en el artículo 319 del C. G. del P., como también se dieron las razones de inconformidad.

2. Problemas jurídicos que se plantean y posición del Despacho.

2.1 Debe determinarse si es procedente reponer el auto atacado para incluir o no en el mandamiento de pago proferido, los rubros por concepto de gastos de uniformes, matrícula y vestuario a favor de la señorita ISABELLA MONSALVE GARCIA.

Se cuestiona en esta oportunidad, si aquellos rubros están soportados en el documento base de recaudo, que no es otro que el instrumento público arriba aludido en donde se pactó la cuota alimentaria

2.2 Tesis que defenderá esta agencia judicial.

De entrada, esta Jueza anuncia el norte de la decisión, que no es otro que reponer para revocar la decisión de no librar mandamiento de



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00149-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. ISABELLA MONSALVE GARCIA contra el señor JUAN DIEGO MONSALVE MEJIA

pago por los rubros concernientes a gastos de matrícula y vestuario en favor de la ejecutante , en virtud a que ellos fueron pactados en forma global el instrumento público base de ejecución, y de ninguna manera estuvieron supeditados a que se soportara su cobro a facturas u otro documento.

Prestas así las cosas si aflora una obligación clara expresa y exigible, por lo que el juzgado debe reponer la decisión 723 del 29 de abril de 2021, atacada en lo pertinente.

3. Premisas conceptuales, normativas y análisis del caso.

3.1 El artículo 318 ibídem, señala que salvo norma en contrario el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez. Así mismo en el párrafo establece que si el recurrente impugna una providencia judicial mediante un recurso improcedente, se tramita la impugnación con las reglas del recurso que resulta procedente, siempre que se proponga oportunamente.

No así el recurso de apelación, frente al que impera la regla de la taxatividad, y la decisión que se confuta vía reposición en modo alguno es apelable, por cuanto se está de cara a un asunto de única instancia

De otro lado, y arribando al tema objeto de recurso, pertinente es indicar que la determinación que el artículo 422 del CGP prescribe:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00149-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. ISABELLA MONSALVE GARCIA contra el señor JUAN DIEGO MONSALVE MEJIA

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante”.....

3.2 El caso.

Revisado el expediente se observa que, mediante proveído del 29 de abril de los corrientes, el Despacho resolvió no tener en cuenta en el mandamiento de pago proferido los rubros por concepto de gastos de uniforme, matrícula y vestuario, pues no se aportaron de estos las facturas o soportes correspondientes

Sin embargo una segunda mirada al documento base de recaudo, y desde luego acudiendo a la obligatoria labor interpretativa, que prescribe la misma normatividad procesal vigente, que se impone a todo funcionario judicial, al examinar la realidad de una demanda y documentos como en este caso que soportan aquella, desde luego que emerge prospera la súplica del recurrente, por cuanto emergen de bulto las condiciones del art. 422 del C. G. del P., aplicables al subexámene.

Es así que la Escritura Pública No. No. 2961 del día 01 de diciembre de 2010 proferida por la Notaría 44 del Círculo de Bogotá D.C., globalizó en dinero las obligaciones concernientes a uniforme ,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00149-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. ISABELLA MONSALVE GARCIA contra el señor JUAN DIEGO MONSALVE MEJIA

matrículas y vestuario, y frente a ese querer de las partes, en modo alguno puede el juzgado predicar que no existe exigibilidad de la suma dineraria pactada específicamente. Al haberse pactado de esa forma la obligación alimentaria, desde luego que dejó de convertirse en un título complejo, no siendo necesario el soporte de esos gastos que y fueron previstos por los padres de la menor encartada en este asunto, mediante acuerdo conciliatorio.

De otro lado conviene significar que en asuntos en donde están inmiscuidos derechos de niños, niñas y adolescentes, desde luego que debe tenerse especial cuidado, al momento de analizar temas que los pueden llegar a afectar. En el caso de la menor involucrada, del texto del instrumento público contentivo de la obligación alimentaria se infieren las cantidades que se clama incluyan en el mandamiento de pago. De no incorporarse se le estarían vulnerando los derechos a este menor, previstos en la carta política en el art. 44, desarrollados por el C. de la Infancia y Adolescencia, siendo necesario relieves el art. 8 que consagra el interés superior del niño.

Sin más elucubraciones por ser innecesarias, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. REPONER el proveído No. 723 del 29 de abril de 2021, para adicionarlo **EN EL SENTIDO DE LIBRAR MANDAMIENTO DE**



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00149-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. ISABELLA MONSALVE GARCIA contra el señor JUAN DIEGO MONSALVE MEJIA

PAGO TAMBIEN POR LOS RUBROS DE GASTOS DE MATRICULA, UNIFORME Y VESTUARIO, en favor de la menor encartada en este asunto, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. EN CONSECUENCIA SE DETERMINA TAMBIÉN Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora ISABELLA MONSALVE GARCIA contra el señor JUAN DIEGO MONSALVE, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la cantidad de SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS m.cte (\$7.300.000.00) discriminados de la siguiente manera.

GASTOS DE UNIFORME Y MATRÍCULA.

Por la cuota de gastos de uniforme y matrícula de Enero de 2011, por valor de \$300.000.00

Por la cuota de gastos de uniforme y matrícula de Enero de 2012, por valor de \$300.000.00

Por la cuota de gastos de uniforme y matrícula de Enero de 2013, por valor de \$300.000.00

Por la cuota de gastos de uniforme y matrícula de Enero de 2014, por valor de \$300.000.00

Por la cuota de gastos de uniforme y matrícula de Enero de 2015, por valor de \$300.000.00

Por la cuota de gastos de uniforme y matrícula de Enero de 2016, por valor de \$300.000.00

Por la cuota de gastos de uniforme y matrícula de Enero de 2017, por valor de \$300.000.00



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00149-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. ISABELLA MONSALVE GARCIA contra el señor JUAN DIEGO MONSALVE MEJIA

Por la cuota de gastos de uniforme y matrícula de Enero de 2018, por valor de \$300.000.00

Por la cuota de gastos de uniforme y matrícula de Enero de 2019, por valor de \$300.000.00

Por la cuota de gastos de uniforme y matrícula de Enero de 2020, por valor de \$300.000.00

Por la cuota de gastos de uniforme y matrícula de Enero de 2021, por valor de \$300.000.00

GASTOS DE VESTUARIO

Por la cuota de gastos de vestuario de Junio de 2011, por valor de \$200.000.00 .

Por la cuota de gastos de vestuario de Diciembre de 2011, por valor de \$200.000.00

Por la cuota de gastos de vestuario de Junio de 2012, por valor de \$200.000.00

Por la cuota de gastos de vestuario de Diciembre de 2012, por valor de \$200.000.00

Por la cuota de gastos de vestuario de Junio de 2013, por valor de \$200.000.00

Por la cuota de gastos de vestuario de Diciembre de 2013, por valor de \$200.000.00

Por la cuota de gastos de vestuario de Junio de 2014, por valor de \$200.000.00



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00149-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. ISABELLA MONSALVE GARCIA contra el señor JUAN DIEGO MONSALVE MEJIA

Por la cuota de gastos de vestuario de Diciembre de 2014, por valor de \$200.000.00

Por la cuota de gastos de vestuario de Junio de 2015, por valor de \$200.000.00

Por la cuota de gastos de vestuario de Diciembre de 2015, por valor de \$200.000.00

Por la cuota de gastos de vestuario de Junio de 2016, por valor de \$200.000.00

Por la cuota de gastos de vestuario de Diciembre de 2016, por valor de \$200.000.00

Por la cuota de gastos de vestuario de Junio de 2017, por valor de \$200.000.00

Por la cuota de gastos de vestuario de Diciembre de 2017, por valor de \$200.000.00

Por la cuota de gastos de vestuario de Junio de 2018, por valor de \$200.000.00

Por la cuota de gastos de vestuario de Diciembre de 2018, por valor de \$200.000.00

Por la cuota de gastos de vestuario de Junio de 2019, por valor de \$200.000.00

Por la cuota de gastos de vestuario de Diciembre de 2019, por valor de \$200.000.00

Por la cuota de gastos de vestuario de Junio de 2020, por valor de \$200.000.00

Por la cuota de gastos de vestuario de Diciembre de 2020, por valor de \$200.000.00



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00149-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. ISABELLA MONSALVE GARCIA contra el señor JUAN DIEGO MONSALVE MEJIA

Más los intereses legales y las cuotas que se causen.

EN LO DEMÁS EL MANDAMIENTO DE PAGO LIBRADO MEDIANTE INTERLOCUTORIO 723 DE 29 DE ABRIL DE 2021, permanece incólume, por lo que al notificarse al extremo ejecutado deberá comunicarse ese proveído y éste.

TERCERO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>

CUARTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI VALLE DEL CAUCA

Notifico el anterior AUTO por ESTADOS y se
fija EL DIA 27 DE MAYO DE 2021.-art. 295
C.G. P.

ESTADO No. 83

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA
Secretaria

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00149-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. ISABELLA MONSALVE GARCIA contra el señor JUAN DIEGO MONSALVE MEJIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4745c1db4e84719ba9f0c9dd0ceb109b0aa4c53a390ae52f6d476972
1de4aafc**

Documento generado en 25/05/2021 09:41:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>